



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1303-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 31 de octubre del 2024.

**VISTO:** El Contrato N°951-2022-MDCH, de fecha 03 de noviembre del 2022; Carta Notarial, de fecha 18 de octubre del 2024; Informe N°088-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD, de fecha 22 de octubre del 2024; Informe N°2472-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de octubre del 2024; Informe N°198-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 24 de octubre del 2024; Informe Legal N°1414-2024-MDCH-OGAJ/RCM/C-A, de fecha 30 de octubre del 2021; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Resolución Parcial del Contrato N° 951-2022-MDCH cuyo objeto es la contratación el **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, considerando que en el presente caso que nos ocupa es la resolución parcial de contrato, resulta evidente determinar los alcances de la misma dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, reglamento y Directivas aplicables (se entiende que para efectos de la presente se entenderá por "**Ley**" a la aprobada mediante Ley N° 30225, texto aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF** y por "**Reglamento**" al aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, conforme a la suscripción del contrato).

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato o la Orden de Servicio se entenderán cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF, artículo 164° Causales de Resolución; manifiesta: "

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, ante tal eventualidad, el cual se encuentra estipulado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manifestando:

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, mediante Contrato N°951-2022-MDCH de fecha 03 de noviembre del 2022, se formaliza la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte CONSORCIO INGENIERÍA, integrado por Sr. Hugo Javier Vargas Mamani con DNI N°02038699, con RUC N°10020386997 y Sr. Mauro Moscairo Chura con DNI N°02447500, con RUC N°10024475005, teniendo como representante común del consorcio al Sr. Fabio Herrera Segovia con DNI N°23815738, por un monto de S/. 413,895.40 (cuatrocientos trece mil ochocientos noventa y cinco con 40/100 soles), con un plazo de ejecución de 300 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Cuya forma de pago se realizará de forma parcial mensuales, según tarifa unitaria.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 36°, respecto a la Resolución de los contratos lo siguiente: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, mediante Expediente N°30333, de fecha 18 de octubre del 2024, ingresa a mesa de partes de la entidad la Carta Notarial de fecha 17 de octubre del 2023, el Representante Común de CONSORCIO INGENIERÍA, Sr. Nicomedes Vargas Mamani, presenta la solicitud a resolución parcial del contrato N°951-2022-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA, manifiesta y concluye:



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (...), la ejecución de la obra es una obligación esencial que le corresponde cumplir a la entidad que como hemos anotado, el ejecutor de la obra y la entidad pretenden condicionar al reinicio de ejecución de obra a la aprobación de un adicional de manera ilegal y arbitraria y que a claras luces no cumple con las exigencias y requerimiento por lo que corresponde la resolución de contrato conforme a lo previsto por el artículo 1164 numeral 164.2) del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
- Si bien es cierto que la normativa en contrataciones publicas permite resolver el contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite la manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato (art. 164.4 del reglamento de la ley de contrataciones del estado) pero también es cierto que esta causa de resolución involucra a la entidad y al contratista ejecutor de la obra en perjuicio del contratistas supervisor, en tofo caso le corresponde a la entidad cumplir con las obligaciones esenciales a su cargo que ha sido requerido por nuestra parte y sin respuesta satisfactoria, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento prevenido en la carta de la referencia diligenciada en fecha 09 de octubre del 2024 por conducto notarial.
- En este contexto, comunicamos que nuestra representada ha continuado obligándose con el pago de honorarios de nuestro plantel profesional, técnico y administrativo hasta la fecha, por estas circunstancias lamentamos ejercer nuestras prerrogativas de ley reservándonos el derecho a cuantificar el perjuicio que se esta causando al supervisor.

Que, mediante Informe N°088-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD, de 22 de octubre del 2024; el In. Nelson Rojas Sucapuca, Administrador del Contrato, remite informe técnico legal; en el cual analiza y concluye:

- Con referencia al ítem de resolver el contrato Art. 164 numeral 164.2 al respecto cabe mencionar que la entidad si ha cumplido con los pagos, y las obligaciones esenciales
- La oficina de OSLI si ha requerido a la contratista CONSORCIO INGENIERIA en merito a las bases integradas del CONCURSO PUBLICO N°01-2022-CS-MDCH-1. No como manifiesta el contratista que se ha requerido sistemáticamente las reuniones sin una agenda fija. EL SUPERVISOR podrá ser llamado en cualquier momento por la municipalidad distrital de Challhuahuacho para informar o asesorar en asuntos concernientes al proyecto.
- Al respecto es responsabilidad del contratista CONSORCIO INGENIERIA, la movilización e instalación de toda la logística.
- El respecto la entidad no pretende condicional el reinicio de la ejecución de obra, con la aprobación de adicional de obra.
- De acuerdo a la ley de contrataciones del estado, la entidad no ha incumplido con respecto al artículo 36°, Artículo 164°, artículo 165°, con el supervisor de obra Consorcio Ingeniería.
- La contratista CONSORCIO INGENIERIA si ha incumplido con la entidad faltando, al numeral 164.1 a), artículo 164° del RLCE. También con el CONTRATO N°951-2022-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA en su CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA, de la misma forma de las BASES INTEGRADAS DE CONCURSO PUBLICO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, en el literal H. alcances de la supervisión del proyecto; condiciones generales. Por lo tanto, se aprueba la resolución parcial al contrato, en concordancia a RLCE.
- Los fundamentos expuestos por la supervisión CONSORCIO INGENIERIA no se enmarcan dentro las causales de resolución parcial de contrato, por lo tanto, se declara improcedente la solicitud propuesta la resolución parcial de contrato.
- Adjunto el cuadro financiero de la supervisión CONSORCIO INGENIERIA:

N° Valorización de la Supervisión	Periodo	Número de Días del Periodo	AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO				AVANCE FINANCIERO VALORIZADO				AVANCE FINANCIERO EJECUTADO				SALDO			
			PARCIAL		ACUMULADO		PARCIAL		ACUMULADO		PARCIAL		ACUMULADO					
			Menstrual	%	Menstrual	%	Día	Valorizado	%	Valorizado	%	Pagado	%	Pagado			%	
0	Inicio Contractual																	
0	Jul-2022	0	0.00	0.00%	0.00	0.00%		0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	328,546.57	100.00%	
0	Ago-2022	0	0.00	0.00%	0.00	0.00%		0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	328,546.57	100.00%	
0	Set-2022	0	0.00	0.00%	0.00	0.00%		0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	328,546.57	100.00%	
0	Oct-2022	0	0.00	0.00%	0.00	0.00%		0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%	328,546.57	100.00%	
1	Nov-2022	26	38,931.05	11.85%	38,931.05	11.85%	26	38,931.05	11.85%	38,931.05	11.85%	38,931.05	11.85%	38,931.05	11.85%	289,615.52	88.15%	
2	Dic-2022	8	11,978.78	3.65%	50,909.83	15.50%	8	11,978.78	3.65%	50,909.83	15.50%	11,978.78	3.65%	50,909.83	15.50%	277,636.74	84.50%	
3	Ene-2023	8	11,978.78	3.65%	62,888.61	19.14%	8	11,978.78	3.65%	62,888.61	19.14%	11,978.78	3.65%	62,888.61	19.14%	265,657.96	80.86%	
4	Feb-2023	31	46,417.79	14.13%	109,306.40	33.27%	31	46,417.79	14.13%	109,306.40	33.27%	46,417.79	14.13%	109,306.40	33.27%	219,240.16	66.73%	
5	Mar-2023	30	44,920.44	13.67%	154,226.84	46.94%	30	44,920.44	13.67%	154,226.84	46.94%	44,920.44	13.67%	154,226.84	46.94%	174,319.72	53.06%	
6	Abr-2023	16	23,957.57	7.29%	178,184.41	54.23%	16	23,957.57	7.29%	178,184.41	54.23%	23,957.57	7.29%	178,184.41	54.23%	150,362.16	45.77%	
7	May-2023	30	44,920.44	13.67%	223,104.85	67.91%	30	44,920.44	13.67%	223,104.85	67.91%	44,920.44	13.67%	223,104.85	67.91%	105,441.72	32.05%	
8	Jun-2023	17	25,454.92	7.75%	248,559.76	75.65%	17	25,454.92	7.75%	248,559.76	75.65%	25,454.92	7.75%	248,559.76	75.65%	79,986.80	24.35%	
9	Ago-2024	31	46,417.79	14.13%	294,977.55	89.78%	31	46,417.79	14.13%	294,977.55	89.78%	46,417.79	14.13%	294,977.55	89.78%	33,569.02	10.22%	
10	Set-2024	15	23,957.57	7.29%	318,935.12	97.07%	13	19,465.52	5.92%	314,443.07	95.71%	15,468.37	4.82%	314,443.07	95.71%	14,103.49	4.29%	
Etapas de Liquidación de Obra			30	9,611.45	2.93%	328,546.57	100.00%											
Plazo de Ejecución Contractual			213	318,935.12	97.07%													
TOTAL			243	328,546.57	100.00%	318,935.12	97.07%	210.00	314,443.07	95.71%	314,443.07	95.71%	314,443.07	95.71%	314,443.07	95.71%	14,103.49	4.29%

- Adjunto el cuadro de resumen de pagos realizado al CONSORCIO INGENIERIA, y saldo a favor a la entidad.



RESUMEN	
MONTO DEL CONTRATO CON IGV	S/ 413,895.40
MONTO SIN IGV	S/ 350,758.81
MONTO EJECUTADO	S/ 294,977.55
SALDO POR PAGAR MES DE SETIEMBRE 2024	S/ 19,465.52
LIQUIDACION DE OBRA	S/ 9,611.45
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD CON IGV	S/ 99,452.33

Que, mediante N°2472-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de octubre del 2024; el Ing. Benedicto Taípe Suarez, Jefe(e) de Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite informe técnico legal del proyecto con CUI N°2513424; y manifiesta: "(...), esta dependencia alcanza a su despacho el Informe N°088-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD para hacer de su conocimiento sobre el incumplimiento de CONSORCIO SUPERVISION con respecto al numeral 164.1 a) Art. 164 del RLCE".

Que, mediante Informe N°198-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 24 de octubre del 2024, el Abog. José Emiliano Carrión Hilares, Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite Resolución Parcial de Contrato N°951-20211-MDCH, y concluye: "PRIMERO: Por lo antes expuesto y revisado los antecedentes se declara PROCEDENTE RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N°951-2022-MDCH, del Concurso Público N°001-2022-CS-MDCH, de acuerdo al cuadro de resumen de pagos realizado al Consorcio ingeniería, y saldo a favor de la entidad, del consultor consorcio ingeniería, representado por Hugo Javier Vargas Huamani con RUC N°10020386997, y el señor Mauro Moscairo Chura con RUC N° 10024475005, sobre servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES EN EL BARRIO WICHAYPAMPA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante Informe Legal N°1414-2024-MDCH-OGAJ/RMC/C-A, de fecha 30 de octubre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite informe legal sobre resolución parcial de contrato N°951-2022-MDCH CONCURSO PUBLICO N°001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, y concluye: "Declarar PROCEDENTE la Resolución Parcial del Contrato N°951-2022-MDCH, del Concurso Público N°001-2022-CS-MDCH, contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", conforme al numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutorio correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente para la emisión del presente acto resolutorio.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA PARCIAL el CONTRATO N° 951-2022-MDCH** derivado del Concurso Público N°001-2022-CS-MDCH, suscrito en fecha 03 de noviembre del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte CONSORCIO INGENIERÍA, por la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el monto de S/99,452.33 (noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos con 33/100 soles), quedando como obligación pendiente de pago a favor del contratista el monto de S/19,465.52 (diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco con 52/100 soles), según lo establece el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma; de acuerdo al siguiente cuadro:

RESUMEN	
MONTO DEL CONTRATO CON IGV	S/ 413,895.40
MONTO SIN IGV	S/ 350,758.81
MONTO EJECUTADO	S/ 294,977.55
SALDO POR PAGAR MES DE SETIEMBRE 2024	S/ 19,465.52
LIQUIDACION DE OBRA	S/ 9,611.45
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD CON IGV	S/ 99,452.33



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Oficina General de Administración, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER,** la notificación al CONSORCIO INGENIERIA, vía carta notarial, para su conocimiento y los fines que viere por conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR,** el expediente en original a la Oficina General de Administración, y para conocimiento a la Oficina de supervisión y Liquidación de Inversiones, el tenor de la presente Resolución para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO. – DAR,** cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**

G.M  
WLP./vqh  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
OSLI  
OTSI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pillico  
GERENTE MUNICIPAL

